

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 6 DE JULIO DE 1981

NÚM. 150

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1262/1981, de 5 de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

El Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprobaron determinadas medidas sobre el régimen jurídico de las Corporaciones Locales, establece, entre otras reformas, ciertos cambios en el régimen de adopción de acuerdos de las Corporaciones Locales y en la estructura y procedimiento de aprobación y modificación de sus presupuestos. Asimismo, la disposición final primera, tres, del aludido texto legal, faculta a las Corporaciones Locales para concertar directamente operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas.

Resulta, por consiguiente, indispensable desarrollar tales disposiciones legales, a fin de hacer posible su aplicación, así como para precisar y aclarar determinadas cuestiones relativas a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales, adopción de acuerdos, elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos Ordinarios y de Inversiones y operaciones de crédito que pueden ser concertadas directamente por las Corporaciones Locales.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final séptima del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Economía y Comercio y Administración Territorial; oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero.—El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente o, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, en primera o segunda convocatoria, será siempre el

de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

Artículo segundo.—Uno. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial.

Dos. Se entenderán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes aquellos asuntos que obtengan un número de votos favorables superior al de los negativos.

Artículo tercero.—Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas o, cuando interpuesto recurso la Autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto.—Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto uno del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidente, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión. Si se requiriese fuera de dicho plazo, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno.

Artículo quinto.—Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales sólo podrán suspenderse por la Administración del Estado cuando concurren simultáneamente las dos circunstancias previstas en el artículo octavo del

Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero. La facultad de suspensión deberá ejercerse en el plazo de seis días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo octavo, cuatro, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero.

CAPITULO II

Régimen económico financiero

Artículo sexto.—Uno. El Presupuesto Ordinario y el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma, antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañado, cada uno de ellos, de una Memoria explicativa de la situación económica y financiera, de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

a) De los conceptos de importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local, entre ellas los censos, pensiones y cualesquiera otras de índole semejante.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por vez primera.

Dos. En las bases de ejecución del presupuesto se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios, con consignaciones en él y que se presten a través de órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo.—Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico o sean causa directa de un ingreso correlativo. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo.—El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero.—Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios, de las fases o periodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los proyectos técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo.—Plan financiero para la ejecución de los proyectos técnicos que le sirvan de base, y que comprenderá el estudio de los recursos que constituyan el estado de ingresos, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero.—Se unirán al Plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto, y las del Secretario o de los técnicos autores de los proyectos de las obras o servicios, para acreditar que existe la debida correlación entre su coste, incluidos los honorarios de elab-

boración de tales proyectos y, en su caso, de dirección de las obras y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto.—Estado de gastos e ingresos.

Quinto.—Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno.—En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de órganos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo décimo.—Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar las siguientes partidas:

a) Sobrantes de presupuesto extraordinario liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.

c) Contribuciones especiales.

d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.

e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el presupuesto ordinario para financiar, total o parcialmente, el de inversiones.

f) Los derivados de la actividad urbanística local.

g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda.—Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo los sobrantes no reintegrables, cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera.—Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la orden de disposición o documento en que se reconociere a la Corporación el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta.—Cuando se tratare de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas y otras.

Quinta.—Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c) se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que hubiera sido acordada su imposición, y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos. En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las exigencias legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sexta.—Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán mediante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima.—Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con la certificación del Interventor de la consignación, debidamente aprobada, existente en el presupuesto ordinario.

Octava.—Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de la Oficina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena.—A los efectos del apartado g) figurará certificación del Interventor acreditativa de haberse obtenido la cesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Artículo undécimo.—Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas.

Primera.—El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados.

Segunda.—Podrán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiendo por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o por cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera.—La clasificación económica de los gastos de capital, especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas y proyectos.

Artículo duodécimo.—Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto de igual naturaleza del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al practicarse la liquidación del presupuesto los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos, que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

CAPITULO III

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo decimotercero.—Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera, tres, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta que correspondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de Convenios Colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación como órgano especial de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habilitarlo para su pago.

Artículo decimocuarto.—Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en

el presupuesto ordinario podrá realizarse en el momento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo decimoquinto.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes, tanto a órganos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda.—Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo que respecta a dotación, contabilización y disponibilidad del Fondo de Reserva de los Organos Especiales de Gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el apartado anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "Valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera.—Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestionados con órgano dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Entes Preautonómicos ejercerán las facultades que la disposición final quinta del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido efectivamente transferidas por la Administración del Estado.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 153 del día 27 de junio de 1981. 3511

Excma. Diputación Provincial de León**ANUNCIO**

Aprobado el pliego de condiciones administrativas y económicas particulares para la adjudicación de las obras de **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL NUEVO NÚCLEO DE RIAÑO —3.ª FASE—, ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMAS** (Proyecto n.º 2), declaradas de urgencia, queda expuesto al público por el plazo de cuatro días hábiles, durante los cuales se pueden presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre.

León, 3 de julio de 1981.—El Presidente actal., Javier Fernández Costales. 3543

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas****COMISARÍA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO****Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

C-7997.

Nombre del peticionario: Comuni-

dad de Regantes del Canal de La Bogueira o Huerga, de Valcabado del Páramo (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 80 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo La Bogueira o Huerga.

Términos municipales en que radiarán las obras: Laguna Dalsa (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta

Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 19 de mayo de 1981.—El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

2708

Núm. 2187.—1.180 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA**NOTIFICACIONES**

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTE PRESENTADOR	DOMICILIO	Base imponible	Cuota a ingresar
IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS				
Ejercicio 1980				
1835	Isidora Díez Díez Gestoría Martínez	León.—Manuel Falla, 10		30.529
2583	Rosario Santos Flórez Enrique Santos García	San Andrés Rabanedo San Andrés Rabanedo.—R. Pandiella		386.454
2584	Eva Santos Flórez Enrique Santos García	San Andrés Rabanedo San Andrés Rabanedo.—R. Pandiella		386.454
2582	Enrique Santos García Enrique Santos García	San Andrés Rabanedo San Andrés Rabanedo.—R. Pandiella		129.958
IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS				
Ejercicio 1980				
3433	Eloy Potro Otero Gestoría Suárez	Villablino.—Villager Laciana		10.925
3629	Rosario y 4 Reoyo Díez M. José Berjón Sáenz	León.—Ramón y Cajal, 19		7.273
3686	Leotécnica, S. A. Esther Martín Arias	León.—Ramiro II, 10 Idem		61.805
4139	Lorenzo García Rodríguez Idem	Bilbao.—Circunvalación, 4 Idem		759
4349	José y V. Martínez Gutiérrez José Martínez Gutiérrez	San Andrés Rabanedo.—S. Andrés, Km. 1 Id. id. Km. 5		511

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTE PRESENTADOR	DOMICILIO			Base imponible	Cuota a ingresar
4350	José Martínez Gutiérrez	Id.	id.	id.		2.117
	Idem	Id.	id.	id.		
4480	Angel García Aller	León.—Blasco Ibáñez, 4				2.032
	Idem	Idem				
5301	Manuel Vidales Abajo	Villamontán Valduerna.—Posada				4.846
	José L. Fernández Fernández	Idem				
5653	M. ^a Armonía Fernández Suárez	Avilés.—González Abarca, 23				5.140
	Tirso Gómez Pérez	Idem				
6288	Emiliano Prada Ugidos	León.—Renueva, 25				1.241
	Idem	Idem				
6450	Angel y 2 Rguez. Valcarce	León.—Renueva, 11				4.238
	Gestoría Higuera					
6451	Angel y 2 Rguez. Valcarce	Idem				2.281
	Gestoría Higuera					

CUOTA DE BENEFICIOS — IMPUESTO INDUSTRIAL — Liquidaciones definitivas

Junta 22-860 — Transportes por Autocamiones en Servicio Discrecional Urbano. — Año 1977

55157	Prudencio Alvarez Calvo	Ponferrada.—Navaliegos, 10	59.000	3.400
56027	Enrique Lino Sánchez	Ponferrada.—Av. Sil, 6	106.000	8.300
56111	Bestor Marqués García	Cabañas Raras	68.000	3.700
56258	Andrés Núñez Franco	Puente Domingo Flórez.—San Pedro de Trones	65.000	3.400

Junta 12-852 — Cafés, Bares, Tabernas y Afines — Año 1977

57645	Juan Oviedo Mariñas	Ponferrada.—C/. 105, núm. 6	86.000	6.220
-------	---------------------	-----------------------------	--------	-------

Junta 8-80 — Construcción y Reparación de Obras — Año 1977

58625	Sigfredo Corral Paez	Congosto.—Almázcara	350.000	52.750
58748	Manuel García Doval	Puente de Domingo Flórez.	165.000	23.250
58881	Antonio Marqués García	Cabañas Raras	148.000	22.952
59040	Rafael Rodríguez Barrios	Puente de Domingo Flórez	872.000	139.900

Junta 6-20 — Fabricación y Venta de Pan y Similares — Año 1978

59725	Sabino Casares Blanco	Posada de Valdeón	60.000	5.256
59811	Clodomiro García Sánchez	Cabañas Raras	125.000	18.758

Junta 12-850 — Restaurantes 2.^a, 3.^a y 4.^a clase — Año 1978

60271	Gonzalo Rodríguez Velasco	Puente de Domingo Flórez	161.000	25.678
-------	---------------------------	--------------------------	---------	--------

Junta 14-153 — Carpintería no especificada — Año 1978

60565	Baudilio Gonzalo Gonzalo	Posada de Valdeón	80.000	7.557
60601	Juan A. Puerto Pinto	Cabañas Raras	110.000	18.960

IMPUESTO SOBRE TRABAJO PERSONAL — EVALUACION GLOBAL — Ejercicio 1978

Junta 16-1 — Médicos

N00038	Francisco J. Aira Delgado	Oencia	3.500	379
41	José E. Alegre Pérez	Bercianos del Real Camino	21.000	2.216
42	José Alegre Ramón	Villablino	3.500	348
58	José M. Alvarez Gabeiras	Toreno.—Matarrosa	14.000	1.376
62	Miguel A. Alvarez Llamas	S. Justo de la Vega.—Celada. H. Paz	10.500	1.080
67	Luis M. Ansola Aristondo	Acevedo	7.000	596
87	Alfredo Blanco Rodríguez	Balboa	2.100	211
88	Lucila Blanco Villafañe	Pola de Gordón	2.100	207
90	M. ^a Angeles Cabeza Rodríguez	Villanueva de las Manzanas	2.100	211
93	Jaime Calderón Rodríguez	Valderas	2.100	180
96	Luis C. Canal Barrio	Pola de Gordón	7.000	749
98	José Cantalapiedra Bayón	Villaturiel	7.000	536
105	Enrique Cartagena Remacha	Posada de Valdeón	7.000	596
106	Angel L. Carrasco Prieto	Folgo de la Ribera	2.100	211
125	M. ^a Cruz Díaz Guardamino Gil	Boñar	2.100	207
136	Manuel Escuris Reinoso	Sobrado	7.000	759
149	José A. Fernández González	Boñar	3.500	259
153	M. ^a Pilar Fernández Meilan	Valle de Finolledo.—Vega de Espinareda	2.100	211
161	Manuel Fernández Zarza	Astorga.—Manuel Gullón, 12	7.000	124
168	Jerónimo Fuertes García	Ponferrada.—Resid. S. Social	147.000	16.644
170	Alejandro Galán Martín	Encinedo	3.500	116
175	Santiago García Carbajosa	León.—Hospital General	24.500	1.100
187	Enrique García Medina	Vegacervera	2.100	211
189	Angel García Ramos	Ardón	28.000	3.056
190	Antonio García Redondo	Valderrueda	3.500	116
209	Félix Ibáñez Pérez	Balboa	2.100	211

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Base imponible	Cuota a ingresar
212	Teresa Julia Díez	León.—S. J. Sahagún, 13	24.500	1.100
217	José A. León González	Puebla de Lillo	10.500	1.179
249	Bonifacio Mata Mieza	Villademor de la Vega	3.500	116
261	Félix Muñiz Fernández	Benuza	2.100	211
279	Rafael Pérez Cubero	Vallecillo	10.500	956
289	Angel P. Ramírez Fernández	Cebanico	3.500	116
314	Manuel Rodríguez de Prada	Pajares de los Oteros	10.500	956
356	Antonio Tizón García	Truchas	14.000	1.376

El ingreso de las cantidades indicadas deberá hacerse efectivo de la siguiente forma: En Cuota de Beneficios - Impuesto Industrial y en el Impuesto sobre Trabajo Personal hasta el 10 de agosto de 1981. En el Impuesto General sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

El ingreso de las cantidades indicadas deberá hacerse en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª Desde el lugar de su residencia, a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.ª También desde su residencia: por giro postal tributario; o enviando cheque a favor del Tesoro Público, librado contra un Banco o Caja de Ahorros de León y cruzado al Banco de España; indicando en ambos casos el número, concepto y expresión del débito.

3.ª En la Caja de esta Delegación de Hacienda, en metálico, o por cheque con las características antes citadas, en horas de nueve treinta a doce de la mañana.

Contra las liquidaciones del Impuesto General sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, podrá interponerse recurso de reposición ante la Abogacía del Estado, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación.

Contra las liquidaciones de Cuota de Beneficios - Impuesto Industrial e Impuesto sobre Trabajo Personal —Evaluación Global— podrá interponerse recurso contra la base impositiva. Por agravio absoluto ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, así como los de agravio comparativo o indebida aplicación de índices en el plazo de quince días. Podrá interponerse asimismo recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo, ambos en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación.

En el Impuesto General sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, una vez transcurrido el plazo de ingreso, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro, y en los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio del recargo de apremio que, en su caso, procediera.

En el Impuesto sobre Trabajo Personal y Cuota de Beneficios —Impuesto Industrial—, también podrá realizarse el ingreso, en el periodo de prórroga, hasta el día 25 de agosto de 1981 con recargo del 5 por 100. Transcurrida dicha fecha sin haberse realizado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

El hecho de interponer un recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 19 de junio de 1981.—El Jefe de los Servicios Generales, M.ª Concepción Aller Fierro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez Vázquez.

3270

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ardón

Para general conocimiento se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la imposición del tributo con fin no fiscal sobre puertas que abren al exterior, estableciendo las siguientes tarifas:

Cada juego de puertas 1.500 pesetas; una sola puerta 1.000 pesetas.

Asimismo aprobó la tarifa del tributo con fin no fiscal sobre solares sin cercar estableciéndola en 25 pesetas metro lineal con una altura mínima de 1,50 metros sobre el nivel del suelo.

Se concede un plazo de seis meses para la eliminación de puertas que abren al exterior y para el vallado de solares respectivamente, transcurrido el cual se procederá a la inclusión en los correspondientes padrones.

Los interesados podrán presentar reclamaciones en plazo de quince días en la Secretaría municipal, transcurridos los cuales sin reclamaciones, se enten-

derán los acuerdos elevados a definitivos.

Ardón, 22 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo Corporativo por el que se modificaron las tarifas de diversas Ordenanzas, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 3/81 de 16 de enero. Las tarifas modificadas son las que siguen:

Tasas licencias urbanísticas

—Obras de nueva planta 1,5 % sobre presupuesto, con mínimo de 4.000 pesetas.

—Obras reconstruidas 1 % sobre presupuesto estimado, con mínimo de 2.000 pesetas.

—Revoque fachadas 12 pesetas metro cuadrado.

—Pintado fachadas 6 pesetas metro cuadrado.

—Aumento de altura en edificaciones 100 pesetas metro cuadrado.

—Cerramiento y similares 10 pesetas metro lineal y 10 pesetas metro cuadrado si es con pared.

—Derribos 1.000 pesetas.

—Reparación interior 1.000 pesetas.

—Apertura huecos y similares 200 pesetas unidad.

Tasa rodaje y arrastre

—Carros 200 pesetas.

—Bicicletas 50 pesetas.

—Remolques 700 pesetas.

Tasa tránsito de ganado

—Vacuno, caballar y mular 300 pesetas.

—Asnal 150 pesetas.

—Ovejas y cabras 35 pesetas.

Tasa desagüe canalones

—Por cada metro lineal de fachada 20 pesetas.

Ardón, 22 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

3436

Núm. 2127.—1.500 ptas.

Ayuntamiento de Destriana

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, sin reclamaciones, por un importe de cuatro millones novecientas cuarenta y ocho mil treinta y nueve pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	843.164
2. Impuestos indirectos	300.681
3. Tasas y otros ingresos	461.475
4. Transferencias corrientes	3.292.719
5. Ingresos patrimoniales	50.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	4.948.039

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	2.291.920
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.768.675
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	139.480
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	736.438
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	11.526
TOTAL	4.948.039

Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, a partir de la fecha de publicación de este anuncio a que hace referencia el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

En Destriana, a 20 de junio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3392 Núm. 2178.—1.060 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

El Pleno del Ayuntamiento ha acordado aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	1.789.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	625.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	332.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.438.041
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	115.959
TOTAL INGRESOS	9.300.000

ESTADO DE GASTOS

Cap. 1.—Remuneraciones de personal	3.283.791
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.456.532
Cap. 3.—Intereses	45.777
Cap. 4.—Transferencias corrientes	105.500
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	408.400
TOTAL GASTOS	9.300.000

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/81 de 16 de enero.

Soto de la Vega, 24 de junio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3423 Núm. 2194.—720 ptas.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1981, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

	Pesetas
1. Remuneraciones del personal	2.209.731
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	683.913
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	42.158
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	80.000
TOTAL	3.015.802

INGRESOS

1. Impuestos directos	410.487
2. Impuestos indirectos	160.000
3. Tasas y otros ingresos	585.500
4. Transferencias corrientes	1.839.815
5. Ingresos patrimoniales	20.000
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	3.015.802

Lo que se hace público para general conocimiento. Pajares de los Oteros, a 27 de junio de 1981.—El Presidente, (ilegible).

3439 Núm. 2197.—940 ptas.

Ayuntamiento de Peranzanes

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1981, sin reclamaciones, por un importe de 3.045.278 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	104.227
2. Impuestos indirectos	280.000
3. Tasas y otros ingresos	89.000
4. Transferencias corrientes	2.532.051
5. Ingresos patrimoniales	40.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	—
7. Transferencias de capital	—
8. Variación de activos financieros	—
9. Variación de pasivos financieros	—
TOTAL	3.045.278

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	849.148
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.002.000
3. Intereses	—
4. Transferencias corrientes	30.452
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	1.106.048
8. Variación de activos financieros	—
9. Variación de pasivos financieros	57.630
TOTAL	3.045.278

Peranzanes, 26 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

3421 Núm. 2193.—1.000 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 95-E de 1980, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Manuel Casero Palacio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Antonio Prada Salvador, propietario de "Talleres Prada", con domicilio en Avda. Eloy Rodríguez Barrios, n.º 55, El Barco de Valdeorras, en reclamación de cantidad, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio ha acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación el siguiente bien embargado como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

—Un vehículo Land-Rover, matrícula LE-4204-E, en funcionamiento, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

—Un torno gigante, marca Echea, de 5 m. entre puntos, fabricado por Construcciones D. Bengoechea, modelo E-A2-R, valorado en trescientas mil pesetas.

—Un torno marca GSL de 2 m. entre puntos, con bancada prismática, con un motor acoplado de 15 HP, 220-380 voltios, valorado en quinientas mil pesetas.

—Una máquina rectificadora de 2,5 metros de longitud, con dos motores acoplados de 1½ HP. a 220-380 voltios, con un motor transversal de 3½ HP, también a 220-380, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

—Una máquina rectificadora de 1,50 metros, de las mismas características, valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

—Los derechos de traspaso de una nave industrial situada en C/ Eloy Rodríguez Barrios, 55, bajo, de El Barco de Valdeorras, propiedad de Eva López López, por el que abona la renta mensual de 10.175 pesetas, valorado en ochocientas mil pesetas.

Los bienes inmuebles embargados están en poder de don Antonio Prada Salvador.

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de julio próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, quince de junio de mil novecientos ochenta y uno. — Enrique Vergara Dato. — El Secretario (ilegible).

3536

Núm. 2201. — 1.600 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 1.424 de 1980, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día ocho del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las diez y diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en calle Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al lesionado y denunciado Joaquín Pola Prada, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

3533

Núm. 2200. — 800 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa, registrada en esta Magistratura de Trabajo, número 150/80, dimanante de los autos número 638/80, seguidos a instancia de D. Santiago González Álvarez, contra la empresa Adonino Escanciano Fernández, en reclamación de

la cantidad de treinta mil pesetas en concepto de principal, más la de seis mil pesetas, calculadas provisionalmente en concepto de costas y gastos, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados, como propiedad de la demandada, y siendo la tasación la que se indica:

Bienes que se subastan

—Una hormigonera de gasolina, marca Husa, color azul, en funcionamiento, 50.000 pesetas.

Los presentes bienes se encuentran en poder de don Adonino Escanciano Fernández, vecino de León, domiciliado en Avda. Asturias n.º 6, haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Arco de Animas, 2, en primera subasta, el día ocho de septiembre; en segunda subasta, el día dieciocho de septiembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día veintiocho de septiembre; señalándose como hora para todas ellas la de las trece quince de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno. — J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo. — Rubricados.

3479

Núm. 2199. — 1.620 ptas.